



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Mario Rivera Valencia
Demandados	Herederos determinados Tatiana López Pineda y Santiago López Naranjo; Herederos indeterminados de Jesús María López Rodríguez.
Litisconsortes por pasiva	John Edison López Zapata y Erica Yasmin López Aguirre.
Radicado	05001310502520210017600
Auto interlocutorio No	592
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – sanea proceso - ordena integrar contradictorio.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por el apoderado judicial de **Tatiana López Pineda y el curador ad – litem de los herederos indeterminados de Jesús María López Rodríguez** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de estos codemandados.

En un estricto control de legalidad, encontró esta agencia judicial que mediante auto del 08 de noviembre de 2021 se admitió la presente demanda y se requirió al apoderado del demandante para que previo a autorizar la notificación de los codemandados personas naturales, en un término no mayor a tres (3) días acreditara que las direcciones de notificación electrónica reportadas eran las utilizadas por estos, frente a lo cual, el apoderado indicó que obraban en un proceso de sucesión adelantado en el Juzgado 15 de Familia bajo radicado 550 de 2019, y con esta información allegó constancia de “notificación de admisión de demanda” a los dos codemandados.

Por lo anterior, los señores Tatiana López Pineda y Santiago López Naranjo procedieron a presentar contestación a la demanda dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la notificación realizada por el apoderado del demandante y en ese sentido fueron estudiadas por esta agencia judicial; no obstante, al haberse presentado las mismas sin que el Despacho hubiese autorizado las notificaciones a las direcciones de correo electrónico reportadas, se hace claridad en que estos dos codemandados

fueron notificados por conducta concluyente.

Ahora, frente a la solicitud realizada por el apoderado del demandante el pasado 25 de julio respecto a la integración del litisconsorcio con los señores JOHN EDISSON LOPEZ ZAPATA Y ERICA YASMIN LOPEZ AGUIRRE por fungir como hijos del señor Jesús María López Rodríguez, dado que promovieron proceso de filiación extramatrimonial y las resultas del mismo fueron a su favor; y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento allegados, **SE ORDENA INTEGRAR EN CALIDAD LISTISCONSORTES POR PASIVA** a los señores **JOHN EDISSON LOPEZ ZAPATA Y ERICA YASMIN LOPEZ AGUIRRE** al ser estos herederos determinados del señor Jesús María López Rodríguez.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los litisconsortes por pasiva, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Y para efectos de autorizar las direcciones de notificación electrónica a las que debe remitirse la comunicación anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite que la dirección electrónica de los señores JOHN EDISSON LOPEZ ZAPATA Y ERICA YASMIN LOPEZ AGUIRRE aportadas en el escrito de solicitud de integración de litisconsorcio, corresponden a estos y aporte constancia de la forma como las obtuvo.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

avelasquezs11@gmail.com
krlos5225@hotmail.com
rivers67carlos@gmail.com
aristizabaltabordanicolas23@gmail.com
luishernanmesa@hotmail.com
lopeznaranjosantiago@gmail.com
julionop22@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 130 del
12/09/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2846c8e3ecc7ed932752776749d5118fed78f7d464b6fd1191bf824d19744199
Documento generado en 09/09/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

